

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 40 03 070 2012 00211 02

Viene las presentes diligencias con el propósito de resolver el recurso de alzada formulado en contra de la decisión tomada en la diligencia llevada a cabo el 6 de mayo de 2022, mediante la cual prosperó el incidente de oposición interpuesto por la señora Rocío Martínez Pulido. Sin embargo, se observa que: i) obra en el proceso carpeta de segunda instancia, en donde se advierte que el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, actuó como juez de segunda instancia de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, en la autoridad judicial mencionada y conforme al principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, quedó radicada la competencia para seguir conociendo de esta causa en la totalidad de las ocasiones que se desate el conocimiento del asunto en segunda instancia (arts. 19 y 20 del Decreto 1265 de 1970 y 7 Núm. 5 Acuerdo No. 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En atención a lo brevemente discurrido, SE DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente acción constitucional por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítanse el expediente y las copias arrimadas al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá – Reparto – para que el proceso de la referencia sea abonado al Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá quien ya había conocido de éste asunto como superior funcional.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría, ELABÓRENSE Y DILIGÉNCIESE los oficios y formatos necesarios; y DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fbd6de74ce85af67f06984ca562ce53c2af01f48f18cd00aa4c237d497ae23**

Documento generado en 07/09/2022 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>